

samente atentatorio, no instituye gobiernos que sean hechura suya, sino que manda en los puntos ocupados ya, como en país de conquista. Admira el garbo con que Forey dicta medidas administrativas, judiciales, de policía, de hacienda, cual si México fuera ya la Nueva Argelia, soñada por Hipólito Castille. Cada vez aparece más claro lo que se entiende en frances por sufragio universal: Quien desde sus primeros ensayos nombra ayuntamientos y prefectos determina las reglas que deben observarse para la administración de justicia, fija el sistema tributario, clasifica los gastos que deben hacerse, y se apropia los productos de los impuestos, no puede dejar duda ni al más obcecado, del respeto que guardará á la voluntad nacional, interpretada á su antojo.

La parte del partido reaccionario que se está manchando con el horrible crimen de traición á la patria, no puede ya conservar sus ilusiones, sino cerrando los ojos á la evidencia. Por no dejar, ni la infame esperanza de sacrificar la nacionalidad á la insubsistencia de las leyes de desamortización de los bienes llamados eclesiásticos, es ya admisible ante declaraciones expresas de que no serán alteradas. En el pseudo decreto de Forey sobre administración pública, se repite con carácter oficial, la seguridad dada en una de sus alocuciones, de que se llevará á efecto la desamortización, donde imperen las bayonetas francesas. Reproducimos aquí las observaciones que hemos emitido ya, de que nuestras leyes de reforma no piden, ni necesitan amparo extraño de ninguna clase, siendo nos indiferente por lo mismo, que merezcan ó no la aprobación de los invasores. El caso es distinto para los retrógrados, que no han vacilado en traer sobre su país las calamidades de una guerra extranjera, por buscar ese postrimer apoyo á sus rancias preocupaciones. Ellos sí deben estar desesperados al ver el resultado de sus traidoras tentativas: ellos sí tienen el amargo desengaño de que los principios progresistas no sucumbirán ante sus maquinaciones, ni aun en el para nosotros imposible caso del triunfo de las armas de Napoleon.

Ese partido de los traidores, vergonzante é infame, trabaja sin descanso por distraer la atención del gobierno, para auxiliar así los planes de ataque de Forey. Movidos indudablemente por el directorio oculto de los afrancesados, han aparecido en diversas direcciones gavillas de bandidos, en cuya persecución hay que enviar fuer-

zas, que estarían mejor empleadas al frente del enemigo exterior. Aquí, como en todos los países del mundo, la escoria de la sociedad favorece la invasión extranjera, descansando en su apoyo para cometer los crímenes más repugnantes. Los aliados de Napoleon III son aquí, como en todas partes, lo más soez, lo más inmundo del país que los aborta. No hay entre ellos una sola persona de recomendables antecedentes; todos son asesinos, salteadores, modelos de cinismo y de ferocidad. No son conocidos ni siquiera por sus nombres oscuros, sino por apodosos ridículos ó espantosos. Colimilla, Bueyes Pintos, el asesino de Cocula, el tigre de Aliaca; tales son los sobrenombres que los distinguen. Para juzgar de la popularidad de la invasión francesa, basta decir que han salido del fango de todos sus aliados.

Si se busca en contraposición quiénes la contrarian, se encontrará cuánto México encierra de más granado en las clases todas de la escala social. Los partidarios de la independencia nacional forman una inmensa mayoría, la verdadera parte sana del país. Muchos de los mismos que no están por el orden de cosas existentes no se unen sin embargo á los invasores, porque son ante todo mexicanos. Hasta el sexo débil, en que tan arraigadas estaban las preocupaciones indebidamente cubiertas con el nombre santo de la religión, ha oído la voz del patriotismo, y coopera con todo empeño y con notoria eficacia á la defensa nacional. Las sociedades de señoras se generalizan de tal manera, que no hay ya ciudad ni población de regular importancia, donde no exista alguna, que tome á su cargo coleccionar donativos ó arreglar funciones patrióticas, cuyos productos se destinan por lo común á los hospitales de sangre ú otros objetos humanitarios. El bello sexo está mereciendo bien de la patria, por sus constantes afanes en el satisfactorio desempeño de la tarea que ha emprendido.

¿Y qué hace entretanto el invasor? El invasor, después de haber perdido lastimosamente el tiempo, se ha acercado, como dijimos antes, á la ciudad de Zaragoza. La demora en sus operaciones se ha atribuido á la falta de medicos de transporte, sin los que no podía empezar el ataque sobre una plaza fortificada.

El cargo de imprevisión que de aquí resulta al gobierno francés, es de aquellos que no tienen respuesta. Mandar una expedición á tierras lejanas, y condenarla á la inmovilidad por no haberla previsto, no

de cosas cuya necesidad no se podía prever, sino de artillería y trenes que son el acompañamiento obligado de todo ejército, denota un desorden administrativo de que apenas puede formarse idea.

Sea el mencionado, ú otro cualquiera, el verdadero motivo de la prolongada inacción de los franceses, tocaba ya hasta en el ridículo, después de tantas fanfarronadas y de tanto desprecio á los obstáculos que pudieran encontrar á su paso. Asombro ha de haber causado á la Europa entera, así como profundo despecho á Napoleon, haber estado recibiendo repetidas noticias de que el cuerpo expedicionario, al que se había mandado llegar sin demora hasta la capital de la República, haya dilatado meses enteros en emprender formalmente las operaciones de la campaña, no ocupando más que los puntos en que no se ha pensado oponerle resistencia formal. Bastaría esto para darle una lección provechosa á cuantos pensaban que era sencillo en alto grado dominar á México.

En su movimiento de avance por las dos vías de Orizaba y Jalapa, ha encontrado el enemigo una constante oposición á pesar de que no se ha querido sino hostilizarlo á su tránsito, con las fuerzas de caballería que lo estaban observando. El arrojado de nuestros soldados ha debido llamar muy seriamente la atención de los que lo han experimentado. Fuerzas muy inferiores en número han empeñado acciones formales con cuerpos de ejército, á los que han causado daños de consideración. Los invasores no han avanzado una línea sin tener que luchar con los mexicanos que les disputan el terreno, y que no les dejan un solo momento de descanso. Prisioneros, caballos árabes, medallas, han sido el fruto de esos combates, en que se han revuelto unos con otros, agresores y agredidos. Acciones ha habido, como las de Tehuacán y Cruz Blanca, en que han alcanzado nuestros escuadrones alto y merecido renombre. La exforzada resistencia de nuestra caballería, es un anuncio lisonjero de lo que debemos esperar cuando jueguen las tres armas en el campo de batalla.

Por lo demás, todo revela ya que está muy pronto el momento decisivo. No cabe ya duda en que los franceses no se han movido en busca de víveres, ni con el simple objeto de ensancharse. El grueso de sus fuerzas se ha reconcentrado ya en el Palmar: van á recibir la artillería de batir: sus preparativos todos denuncian la proximidad del ataque. La agitación vuel-

ve á apoderarse de todos los ánimos que se preparan á las terribles emociones de la batalla, cuyo éxito tiene que ser de gravísimas consecuencias.

Cuando llegó á Francia la noticia de la derrota del 5 de Mayo, llamó el Emperador á Forey, general encanecido en veinticinco campañas, y le dijo con elocuente laconismo "*fuites vite et bien*," después de anunciarle que vendría con refuerzos suficientes para penetrar hasta México á paso de ataque, de las dos recomendaciones de S. M. I., la de lo pronto no ha sido obsequiada: no desconfiemos de que tampoco lo sea la de lo bien.

México, Diciembre de 1862.

JOSÉ M. IGLESIAS.

Severo Cosío, gobernador constitucional interino del Estado libre de Zacatecas, á sus habitantes sabed:

Que deseando se sisteme la instrucción secundaria de la mejor manera posible, para que produzca los buenos resultados que son de esperarse, he tenido á bien acordar el siguiente

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO LITERARIO DE ZACATECAS.

Objeto del Instituto.

Art. 1.º El objeto del Instituto, es la instrucción secundaria y profesional de los jóvenes del sexo masculino, y como sin moralidad no hay instrucción sólida ni de beneficio social, en el establecimiento se cuidará muy especialmente de las buenas costumbres de la juventud que concurre á él.

Art. 2.º La inmoralidad, la insubordinación y la desaplicación, serán causa, cada una por sí, para la expulsión de un alumno.

Atr. 3.º El director, los profesores y aún los empleados subalternos nunca perderán de vista el objeto del establecimiento, porque es de su más estrecha obligación coadyuvar á él, cada uno en la órbita de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.

Alumnos.

Art. 4.º Para ser alumnos del Instituto se necesita ser mayor de diez años, saber leer y escribir con propiedad, y someterse á las prescripciones de este reglamento.

Art. 5.º La matrícula ó registro de admision, se hará por el director.

Art. 6.º Los alumnos deberán concurrir con puntualidad á las distribuciones que les correspondan, con sus libros y de mas útiles, y con el aseo y decencia que les sea posible; la omision ó falta de qualquiera de estas prevenciones, los somete á sufrir los castigos y correcciones de que despues se tratará.

Distribuciones.

Art. 7.º La instruccion se dará en dos secciones de tiempo diarias. De las siete y media de la mañana á las doce; y de las tres y media de la tarde á las ocho de la noche. La primera seccion se empleará en hora y media de estudio, una hora de leccion y dos horas de academia de dibujo ó de escritura. La segunda seccion se llenará con una hora de estudio, una hora de leccion, una de descanso, y hora y media de academia de literatura y de música.

Art. 8.º Son obligatorias todas las distribuciones, excepto las de música y literatura, para los alumnos de instruccion secundaria.

Art. 9.º Lo son igualmente, ménos las de dibujo, música y literatura, para los cursantes de estudios profesionales.

Art. 10. La asistencia á la academia de literatura, obligará únicamente á los pasantes de estudios profesionales: los de derecho concurrirán además á la academia teórico-práctica que alternará con la anterior.

De los profesores.

Art. 11. Los profesores darán la instruccion, siguiendo el texto ó libro que esté asignado, y por el método ó sistema que cada uno acuerde con el director.

Art. 12. Los profesores adquieren la remuneracion que se les asigne, con la asistencia diaria y por el tiempo prevenido para las lecciones.

Art. 13. Castigarán con penas proporcionadas las faltas de asistencia de sus discípulos á las lecciones, ó de cumplimiento con las que les señalaren.

Art. 14. Los cursantes de estudios profesionales, cuando lo disponga el director, suplirán gratuitamente las faltas de asistencia de los profesores.

Art. 15. Es obligacion de éstos concurrir á todas las funciones literarias del Instituto, y á las asistencias oficiales á que fueren invitados.

Del director.

Art. 16. El Director será responsable de la disciplina general, del orden y método del establecimiento.

Art. 17. Para llenar sus deberes tiene las facultades siguientes:

1.º Admitir ó nó á los que se presenten á matricularse, con sujecion á lo que se previene en este reglamento.

2.º Acordar con los profesores el método para dar la instruccion.

3.º Conceder ó negar á los profesores y alumnos licencia para faltar, por ménos de un mes, á sus respectivas distribuciones.

4.º Visar los certificados que extiendan los profesores, previa confronta con el registro general del establecimiento.

5.º Castigar las faltas contra la disciplina y orden general del Instituto, expeliendo, previo informe del profesor ó empleado que corresponda, á los alumnos incorregibles.

6.º Presidir oficialmente el Instituto.

Art. 18. Sus obligaciones serán las siguientes:

1.º Llevar el registro general de matrícula, exámenes, calificaciones, premios y faltas de los alumnos.

2.º Formar los presupuestos de gastos con sus justificantes correspondientes.

3.º Administrar el fondo de pensionistas.

4.º Llevar la correspondencia oficial del establecimiento.

5.º Ordenar y conservar el archivo.

6.º Conservar, mejorar y aumentar todo el moviliario del Instituto, especialmente el que consiste en libros, máquinas, aparatos, pinturas, estatuas, antigüedades y objetos de historia natural.

7.º Informar, al fin de cada año, minuciosamente y por escrito al gobierno del Estado, sobre los adelantos, mejoras y exigencias del Instituto.

Art. 19. Para el desempeño de sus atribuciones, tendrá el director como auxiliares, un conserje y un administrador.

Art. 20. El conserje cuidará del aseo, limpieza y seguridad del edificio; del orden, sosiego y asistencia de los alumnos, y coregirá las faltas ligeras de éstos, dando aviso de las graves á quien corresponda, para que sean castigadas. Pasará al director diariamente una nota de asistencia de los alumnos y profesores, para hacer las anotaciones en el registro general que habrá con este objeto.

Art. 21. El administrador cobrará y pa-

gará las cuentas del establecimiento, proveerá de los útiles que se necesiten, cuidará de la ministracion de alimentos á los internos, del alumbrado de la casa, de los domésticos y de las distribuciones particulares de los pensionistas y agraciados; todo bajo el inmediato conocimiento del director.

Paseos y vacaciones.

Art. 22. El día 15 de Noviembre de cada año terminará el curso ó año escolar, abriéndose un período de vacaciones, que se concluirá el 31 de Diciembre, á fin de inaugurar el nuevo curso el 1.º de Enero.

Art. 23. En la estacion de calor habrá tambien unas pequeñas vacaciones, desde el primer domingo de Mayo hasta el tercero del mismo, á fin de que los alumnos salgan á tomar baños, tan útiles en ese tiempo. Los internos irán á Santa Cruz ú Ojo caliente, bajo el cuidado del director.

Art. 24. Los días festivos, segun la ley civil, serán de paseo, excepto hora y media de estudio, á que concurrirán todos los alumnos; los internos saldrán, con previa licencia del director.

Exámenes, calificaciones, diplomas y premios.

Art. 25. Los exámenes serán mensuales y generales. Los primeros el primer domingo de cada mes, sobre lo que se haya enseñado en el anterior; son públicos y de un alumno por cada clase, designado por la suerte. Los segundos, desde 1.º de Octubre hasta 15 de Noviembre, tambien públicos y de todos los alumnos, sobre las lecciones que reciban durante el año sus respectivas clases.

Art. 26. De los generales, uno será solemne en cada clase, el cual para mayor lustre se dedicará á alguno de los poderes, autoridades ó corporaciones del Estado, ó á algun varon eminente por su saber y por sus servicios.

Art. 27. Sobre todo examen recaerá calificacion á mayoría de votos, del director y profesores que lo presenciaren.

Art. 28. La calificacion tendrá tres grados: ínfimo medio y supremo, expresado por el mismo orden con las letras A. B. S. La inicial R. indicará que el examinado no mereció calificacion.

Art. 29. Durante todo el año, los profesores estimularán la aplicacion de sus discípulos, otorgándoles diplomas de apro-

chamiento á los que lo merezcan, visados por el director.

Art. 30. Al terminar el año escolar, el Instituto presentará al gobierno del Estado, como dignos de premio, á los alumnos que en su examen general obtuvieren calificacion superior.

Art. 31. Los premios se otorgarán á nombre del gobierno y del Instituto.

Art. 32. Los premios con que los poderes, autoridades y corporaciones estimularen la aplicacion de los alumnos, se darán con calidad de extraordinarios; y los de los particulares como simples regalos.

Asistencia y uniforme.

Art. 33. Para las asistencias oficiales, el director, profesores y alumnos, usarán pantalon y casaca de paño azul con boton dorado, centro blanco y cachucha ó sombrero negro.

Art. 34. Los alumnos asistirán á los funerales del director, profesores ó alumnos que mueran en la capital, con una gasa negra en el ojal de la casaca.

Alumnos internos.

Art. 35. Los alumnos internos estarán sujetos á este reglamento, y á más á las prevenciones siguientes:

1.º Pagar por sus alimentos una pension de ciento cincuenta pesos anuales, por tercios adelantados, los días primeros de Enero, Mayo y Setiembre, sin que de ella se deduzca el tiempo que el alumno esté fuera del establecimiento en vacaciones ó con licencia extraordinaria.

2.º Tener por su cuenta el uniforme designado, su cama de fierro, baul y silla para su dormitorio.

3.º Levantarse á las seis de la mañana, desayunarse á las siete, comer á las doce y cenar á las ocho de la noche. [Se tocará silencio á las diez.

4.º Pedir al director la licencia que necesitan para salir á paseo y avisarle cuando vuelvan de él.

5.º Los pensionistas tendrán en la ciudad una persona abonada que sea responsable del pago de sus pensiones.

6.º Deberán presentarse con aseo y limpieza, y en la mesa, que presidirá el administrador, guardarán compostura y buenas maneras. Cada alumno tendrá su toalla y cubierto, cuidando del aseo de estos utensilios.

Art. 36. Los alumnos que quieran comer en el establecimiento y vivir fuera, pagarán su pension en los términos prescritos. Los pensionistas que desearan to-

mar alguna merienda en la tarde, pagarán dos pesos más cada mes, y por la misma cantidad se servirá á todos los externos que lo soliciten á fin de que no interrumpan con su salida el curso de las distribuciones.

Penas

Art. 37. Las que se impongan en el Instituto serán solamente aquellas que estén de acuerdo con el objeto del establecimiento y con el carácter de decencia y pundonor que el espíritu del siglo ha impreso á nuestra sociedad.

Y para que llegue á noticia de todos y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, diciembre 18 de 1872.—*Severo Cosío*,—*Sotero de la Torre*.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—El gobierno del Estado de Durango, en oficio número 58 de 4 del actual, dice á este departamento lo que sigue:

"El vicecónsul de Prusia en esta ciudad, con fecha 2 del corriente, me dice lo que copio:—Señor gobernador.—Pongo en conocimiento de vd., que ha sido desconocido en el puerto de Mazatlan el decreto del Supremo Gobierno de México, fecha 2 de Mayo próximo pasado, en que estableció el cobro de derechos de exportacion é internacion en esta aduana, para cubrir un crédito de 100,000 pesos del Estado de Durango contra el Estado de Sinaloa.

El Sr. gobernador de Sinaloa ha mandado cobrar de nuevo los derechos de exportacion del dinero que salió de aquí en conducta, habiendo satisfecho ya todos los derechos segun constaba por las guías correspondientes, y siendo vd. el representante de los intereses de este Estado, con quien tengo que entenderme para conseguir amparo y justicia para los extranjeros que represento, manifiesto á vd. que los Sres. Delius hermanos y J. Hildebrand y compañía, me han reclamado la proteccion de este viceconsulado, para defender la justicia que tienen en pedir el reconocimiento de su crédito contra la aduana del puerto de Mazatlan, por los derechos de exportacion pagados en esta aduana, segun recibo del señor jefe de Hacienda, de 67,000 al 4 p^o, 2,680.

Suplico á vd. encarecidamente tenga á bien de agenciar con el gobierno del Estado de Sinaloa, el cumplimiento del decreto referido del Supremo Gobierno, defendiendo así los intereses del Estado y la justicia que tienen mis representados en su reclamo.

Reitero, etc.—Lo trasmito á vd. para que se sirva recabar del C. Presidente la resolucion que convenga, diciéndole por vía de informe, que el hecho de haberse pagado en esta ciudad el derecho de exportacion que refiere el inserto, es positivo, y que el doble cobro que se refiere ha verificado de ese mismo derecho la aduana marítima de Mazatlan, cree este gobierno que tambien sea cierto, porque tambien ha recibido de la misma aduana una comunicacion en que inserta orden terminante del gobierno y jefe de las armas de Sinaloa, de no cumplir la suprema de 2 de Junio, que entre otras cosas previno que el derecho de exportacion sobre dinero despachado de esta plaza al puerto de Mazatlan, se pagara aquí.

En opinion de este gobierno, la reclamacion que hace el vice-consulado de Prusia, es de todo punto justa, pues no ha debido cobrarse doble derecho de exportacion sobre los fondos que menciona, contrariando las leyes que tienen señalada la cuota de aquel derecho, y las estipulaciones de los tratados que garantizan á los súbditos prusianos, la igualdad en ese punto con los de otras nacionalidades, y aun con las mexicanas. Por último, ha sido hecho el expresado segundo cobro sin facultades y desobedeciendo expresamente una orden del Supremo Gobierno general, dada con plena competencia sobre rentas de que le toca disponer.

Sírvase vd. comunicarme lo que en este negocio se resuelva, y admita, etc."

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar, esperando se sirva comunicarme la resolucion que acuerde en el asunto.

Dios y Libertad. México, Agosto 19 de 1862.—(Firmado).—*Juan de D. Arias*.—C. Ministro de Hacienda.

Con fecha 21 del corriente se me dice por el Ministerio de Hacienda, lo que sigue:

"En contestacion á la nota de vd. de 19 del corriente, en que inserta la del gobierno de Durango, relativa á la reclamacion del vice-cónsul de Prusia en aquella

capital, sobre la falta de cumplimiento de la suprema orden de 2 de Mayo último, por el gobernador de Sinaloa, debo decirle, que con esta fecha se le previene á dicho funcionario que haga cumplir la mencionada resolucion, y que el que suscribe cree que inmediatamente cesará la dificultad presente."

Y lo inserto á vd. en contestacion á su nota relativa.

Libertad y Reforma. México, Agosto 23 de 1862.—*Juan de D. Arias*.—C. gobernador del Estado de Durango.

La orden á que se refiere esta comunicacion dice así:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 4^a—Con fecha 2 de Mayo, se dijo al gobernador del Estado de Durango, lo que sigue:

"A fin de hacer efectivo el pago de los cien mil pesos (\$ 100,000) que sobre la aduana marítima de Mazatlan, concedió el supremo gobierno al Estado de Durango, para armar, equipar y poner en marcha su contingente para la guerra extranjera, ha dispuesto el ciudadano Presidente de la República, en uso de las facultades omnímodas de que se halla investido, que los efectos extranjeros que procedentes de Mazatlan, vayan á consumirse al Estado de Durango, así como las conductas de plata que de este mismo Estado salieren para el puerto de Mazatlán paguen los derechos de internacion y de exportacion respectivos, en la jefatura de hacienda de Durango; cuidando esta oficina, así como la aduana marítima de Mazatlán, de llevar sus cuentas de cargo y data en este particular, á fin de que una vez acreditado con esas cuentas que los referidos cien mil pesos (\$ 100,000) están satisfechos totalmente con los derechos de internacion y de exportacion percibidos en Durango conforme á esta orden, cese de cobrarlos la jefatura de Hacienda de este Estado, y vuelva á quedar expedita la aduana de Mazatlán para continuar percibiéndola como ántes.

Dispone igualmente el ciudadano presidente de la República, que esta disposicion solo se aplique á los efectos que salgan de Mazatlán, quince dias despues de publicada esta orden en Durango; y que el administrador de la aduana marítima de Mazatlán, mientras no esté cubierto en su totalidad ese crédito de cien mil pesos. (\$ 100,000) que por órdenes anteriores se ha mandado pagar de preferencia, no cobre por ningun capital, y bajo la pena de destitucion del empleo en caso de contravencion á esta orden, los derechos expresados á los artículos de que se trata. Bajo la misma pena se previene al jefe de hacienda de Durango, que solo cobre los mismos derechos hasta la cantidad de cien mil pesos (\$ 100,000), valor del crédito de Durango, los cuales entregará al gobierno de ese Estado para que se inviertan en el objeto que les consigna la orden de 24 de Enero último, en cantidades parciales de diez á doce mil pesos cada mes.

Todo lo cual digo á vd. de orden suprema para su conocimiento y en contestacion á su nota relativa de 17 de Abril próximo pasado, protestándole á la vez mi consideracion y particular aprecio.

Y como por comunicaciones posteriores se ha impuesto el C. Presidente, que la anterior disposicion ha sido entorpecida en sus efectos por ese gobierno, que se ha opuesto á su cumplimiento sin duda por mala inteligencia, me manda decir á vd., que por ningun motivo puede aprobar la conducta observada por ese gobierno; pues ella ha impedido los resultados que se propuso el general, comprometiendo su dignidad, y proporcionándole complicaciones que en las difíciles circunstancias por que atraviesa el país, pueden adquirir el carácter de trascendentales. Por consiguiente el mismo C. Presidente se promete, que pesando vd. con su buen juicio y conocido patriotismo, la importancia del asunto que motiva esta nota, procederá sin demora á dejar expedita la accion del gobierno general respetando, y haciendo cumplir su acuerdo del 2 de Mayo último, hasta que quede plenamente satisfecho el objeto que se tuvo presente para su promulgacion.

Contando desde luego con que vd. acatará, como servidor leal de la nacion, lo que de orden suprema le comunico, hoy se previene á la tesorería federal que repita la orden de 2 de Mayo último, al administrador de la aduana marítima de Mazatlan y jefe de hacienda de Durango, para que ambos cumplan en la parte que les corresponde la suprema orden referida.

Esperando me acuse recibo de esta orden, le reitero las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Libertad y Reforma. México, Agosto 21 de 1862.—Por ocupacion del ciudadano ministro, *J. H. Núñez*.—Al Ciudadano Gobernador del Estado de Sinaloa.

Son copias.—*Juan de Dios Arias*.